



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
JR. GREGORIO DELGADO N° 260 -- TARAPOTO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 202 -2016-A/MPSM
Tarapoto. 09 de Marzo del 2016

VISTO; el Expediente N° 2368-2016-MPSM, de fecha 12 de Febrero del 2016, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges LIVIDITH LINARES CEOPA y JORGE DAVILA CHAVEZ ; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 (ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior:

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 141- 2016-A-MPSM, de fecha 19 de Febrero del 2016, se ha admitido a trámite la solicitud de separación convencional de los cónyuges señalados en el visto de la presente resolución, determinándose que han cumplido con presentar los requisitos y condiciones en admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º, y 5º de la Ley N° 29227 y los artículos 3º, 4º, 5º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS:

Que, mediante acta de Audiencia Única, llevada a cabo con fecha 04 de Marzo del 2016, se determina que los cónyuges referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de separación convencional conforme lo establece el artículo 6º de la Ley N° 29227, y el artículo 12º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decide el asunto, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores LIVIDITH LINARES CEOPA y JORGE DAVILA CHAVEZ.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.



ARDEL A/OAJ/MPSM.1
Ljgl.secret
Expediente
Interesado/ Archivo.